

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 27914

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN,
PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA
LAGUNA DE LA "HUACACHINA"**

Artículo 1º.- De la declaración de interés Nacional
Declárase de interés Nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna de la Huacachina, ubicada en la provincia y departamento de Ica.

Artículo 2º.- Del Estudio Técnico

- 2.1 Encárgase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para que, en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, el Gobierno Regional y la Municipalidad Provincial de Ica, elabore un Estudio Técnico Integral, para lograr la recuperación, conservación, protección, y promoción de la Laguna de la Huacachina, en un plazo de 120 (ciento veinte) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de vigencia de la presente Ley.
- 2.2 El Estudio Técnico a que se refiere el párrafo precedente debe considerar un Plan de Conservación Integral del Sistema Hídrico de la Laguna de la Huacachina.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

00485

LEY Nº 27915

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA MODALIDAD
DE ACREDITACIÓN DEL DERECHO DE
LOS PENSIONISTAS AL GOCE DE LAS
PRESTACIONES DE SALUD**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

El derecho de goce a las prestaciones de salud a cargo del Seguro Social de Salud - Essalud en el caso de los pensionistas de los regímenes que administra la Oficina de Normalización Previsional - ONP, se acreditará mediante medios magnéticos, no siendo exigible requisito adicional alguno, salvo el documento de identidad oficial.

Artículo 2º.- De la remisión de información

La Oficina de Normalización Previsional - ONP remitirá al Seguro Social de Salud - Essalud, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes y mediante medios magnéticos, informáticos o similares, la relación de los pensionistas de los regímenes que administra, a quienes se les ha practicado el descuento correspondiente que les otorga el derecho a acceder a las prestaciones de salud.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

00486

LEY Nº 27916

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;